# JUNTA DE ANDALUCIA

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

Ref.:

LG/FJA/ARD

Asunto:

Trámite de Audiencia

Fecha: 25 de julio de 2016

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS

ANIMALES (A.S.A.N.D.A.)

APARTADO DE CORNEDS 4365 SEXILUA A ILINA DI PISTICIA E INTERIOR 2 7 JUL. 2016 D

Con fecha 14 de julio de 2016 se ha acordado el inicio del prócedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.

Tratándose de una norma cuya valoración de la entidad a la que representa resulta imprescindible, adjunto el citado proyecto para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, informe, en el plazo de 15 días, de cuanto estime oportuno.

Las alegaciones que se deseen formular al proyecto se podrán realizar en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: consejoproteccionanimales.cji@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Demetrio Pérez Carretero

Código Seguro de verificación:n3BFS1+1ZWM4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2\_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR **FECHA** 25/07/2016 ID. FIRMA ws029.juntadeandalucia.es PÁGINA 

# JUNTA DE ANDALUCIA

### **CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

Dirección General de Interior Emergencias y Protección Civil

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 525/2012, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

La creación del Consejo Andaluz Protección de Animales de Compañía está prevista en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, cuya disposición adicional segunda establece que la Administración de la Junta de Andalucía dispondrá las medidas oportunas para la creación de un órgano de asesoramiento, consulta y estudio para el mejor cumplimiento de los preceptos de la Ley.

De conformidad con lo anterior, a iniciativa de la Consejería de Justicia e Interior, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. La composición de este órgano consultivo respondía a la distribución y alcance de las funciones relacionadas con la protección de los animales de compañía, que se encontraban asignadas a la Consejerías de Justicia e Interior, Administración Local, Medio Ambiente, Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural así como a los ayuntamientos y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

La sociedad actual demanda a las administraciones públicas mayores dosis de transparencia y participación en los asuntos que directamente les afecta. En este sentido, la Junta de Andalucía viene adoptando en los últimos tiempos medidas tendentes a aumentar la transparencia en su actuación así como la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones de carácter general. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con la que se pretende acercar la Administración de la Junta de Andalucía a los ciudadanos así como garantizar el derecho de los mismos a la información pública.

En este marco de impulso de participación de la sociedad, se encuentra la conveniencia de que las asociaciones o entidades representativas de intereses, formen parte de aquellos órganos de carácter participativo, de asesoramiento o de consulta relacionados con las materias que le son propias. La participación en la toma de decisiones de estas entidades dota de mayor realismo al contenido de las normas, al estar estas entidades en contacto directo con los problemas con los que diariamente se enfrentan. Igualmente, favorece el consenso en la toma de decisiones y dota de mayor eficacia a la aplicación de las mismas.

Una administración que trata de dar respuesta a las necesidades e inquietudes de la ciudadanía, debe procurar que los representantes de las principales organizaciones de cualquier sector sean escuchados y participen en la toma de decisiones. Por ello, en materia de animales de compañía, es conveniente y necesario que los principales representantes de las asociaciones protectoras de los animales de compañía, de las asociaciones de criadores de perros como principal animal de compañía y las asociaciones de establecimientos de venta de animales,

formen parte con carácter permanente del Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.

Las asociaciones protectoras de animales son las entidades que ejercen las funciones de recogida, acogimiento y adopción de animales abandonados y perdidos, bien mediante convenios y conciertos firmados con los ayuntamientos o bien mediante la prestación de dichos servicios de manera estrictamente voluntaria, por lo que su conocimiento y experiencia es importante en cuestiones relativas al abandono y maltrato de animales, para establecer protocolos de acogimiento y adopción, sobre el carácter terapéutico de los animales, o al aumento de la eficacia de las denuncias.

Igualmente, es indudable la importancia que el perro ostenta como principal animal de compañía, por lo que es necesario contar con el parecer de las asociaciones de criadores de esta especie, con la finalidad de que aporten sus conocimientos sobre extremos tales como la etología y características morfológicas de cada raza canina, a los efectos de proceder a una mejor determinación de las medidas sobre protección y bienestar de los mismos, así como para la detección de posibles razas que pudieran calificarse como potencialmente peligrosas.

Por último, los establecimientos de venta de animales de compañía se configuran como los principales intermediarios entre los criadores y la ciudadanía que los adquiere. Es importante que durante la estancia de los animales en estos establecimientos, esta se desarrolle en perfectas condiciones de bienestar, y que la adquisición por parte de los consumidores se realice con plenas garantías, tanto para el adquirente como para el animal. De esta manera, la experiencia y el parecer de este tipo de establecimientos resulta necesario para adoptar aquellas medidas que se consideren adecuadas para profundizar en una mejor regulación de la venta de animales.

Por todo lo anterior, estas organizaciones deben aportar su conocimiento y experiencia sobre todas las cuestiones que se consideren necesarias para mejorar la protección y bienestar animal y conseguir de los ciudadanos una tenencia responsable de los animales de compañía.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,

#### **DISPONGO**

Artículo único. Modificación del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.

Uno. Se modifica el artículo 1.2 que queda redactado como sigue:

<< 2. El Consejo es un órgano colegiado permanente de participación administrativa y social.>>

Dos. Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

<<El Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía tiene como principal finalidad promover la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los

municipios andaluces así como posibilitar la participación de la sociedad en el diseño de las actuaciones en dicha materia.>>

Tres. Se añade el apartado 3 al artículo 7 que queda redactado como sigue:

<<3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.>>

Cuatro. Se modifica el artículo 8.1 que queda redactado como sigue:

<< El Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía estará compuesto por dieciséis vocalías, con la siguiente distribución:

- a) Cuatro representantes de la administración autonómica, con rango al menos de director o directora general, que serán designados por cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de régimen local, policía andaluza, sanidad animal y medio ambiente.
- b) Siete representantes de los gobiernos locales andaluces designados por la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía.
- c) Un representante del Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios, designado por el propio Consejo.
- d) Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales de carácter autonómico que tengan como uno de sus objetivos principales la defensa del bienestar de los animales de compañía, designado a propuesta de éstas.
- e) Un representante de las asociaciones u organizaciones mas representativas de criadores de perros, designado a propuesta de éstas.
- f) Un representante de las organizaciones o asociaciones más representativas de los establecimientos de venta de animales de compañía designado a propuesta de éstas

Los vocales nombrados por las asociaciones u organizaciones actuarán en nombre y representación de todo el sector al que pertenecen. >>

Cinco. Se modifica el artículo 11 que queda redactado como sigue: <<Artículo 11. Funcionamiento.

- 1. El Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía funciona en Pleno y en Comisión Permanente.
- 2. Corresponde al Pleno todas las funciones del artículo 4 del presente Decreto. No obstante, la Comisión Permanente podrá ejercer, mediante Acuerdo del Pleno, cualquiera de las funciones asignadas a éste.
- 3. Las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación

4

0

7

2

l

1

(6

100

200/16: 12,5%

- a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.
- 4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, la persona titular de la Presidencia del Pleno o la de la Comisión Permanente, según se trate de sesiones de uno o de otra, podrán invitar, por propia iniciativa o a instancia de al menos cuatro o dos vocales respectivamente, a personal perteneciente a la administración autonómica, y a cuantas personas expertas y entidades dedicadas a los animales de compañía se considere oportunos, a los solos efectos de exponer su opinión sobre los asuntos en cuestión.
- 5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.>>

Seis. Se modifica el artículo 12.1 que queda redactado como sigue: << Integrarán la Comisión Permanente los siguientes miembros del Pleno:

- a) Los cuatro representantes de la administración autonómica.
- b) Tres de los siete representantes de los gobiernos locales andaluces, designados por ellos mismos.
- c) El representante del Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios.
- d) Uno de los dos representantes de las organizaciones no gubernamentales de carácter autonómico que tengan como uno de sus objetivos principales la defensa del bienestar de los animales de compañía, designado por ellos mismos.
- e) La persona titular de la Secretaría, que actuará conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1.>>

Disposición final Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SUSANA DÍAZ PACHECO Presidenta de la Junta de Andalucía

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA Consejero de Justicia e Interior



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58
Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

http://www.asanda.org

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 525/2012 de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de compañía" que han tenido a bien remitirnos, procedemos a comunicarles las observaciones y sugerencias que estimamos pertinentes:

A)

Entendemos que la primera y más importante modificación que debe realizarse al proyecto de referencia es su título.

La disposición adicional segunda de la Ley 11/2003, que el prólogo del proyecto señala como la pauta que dispone la creación del referido Consejo, lo que hace es señalar la creación de un órgano específico de asesoramiento, consulta y estudio para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 11/2003 de protección de los animales.

Reducir, por tanto, las competencias del Consejo exclusivamente a la protección de los animales de compañía, no sólo es mutilar injustificadamente el ámbito competencial del Consejo, sino incumplir lo preceptuado por la Ley.

Para no viciar de nuevo el espíritu y la letra de la disposición adicional segunda de la Ley 11/2003, como ya se hizo con el Decreto que ahora se proyecta modificar, nuestra sugerencia es que el título del Decreto sea el siguiente:

Decreto por el que se deroga el Decreto 525/2012 de 27 de noviembre, y se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de los Animales.



B)

La segunda modificación debiera ser la corrección de la exposición de motivos.

Después del recorrido que ha tenido el Decreto 525/2012, desde que se pergeñó su texto sin información pública, se aprobó en el Parlamento tras distorsionar la información ofrecida al Consejo Consultivo de Andalucía y se ignoraron las recomendaciones del Defensor del Pueblo Andaluz, hoy, algunos párrafos del prólogo del proyecto resultan ofensivos para los ciudadanos que, durante cuatro años, han dedicado mucho tiempo y esfuerzo para oponerse a la consolidación de tal despropósito, ya que da a entender que ahora, y no entonces, cuando la sociedad demanda de las administraciones públicas mayores dosis de transparencia y participación en los asuntos que directamente les afecta.

Nuestra sugerencia es eliminar los cinco primeros párrafos del prólogo y sustituirlos por:

Tras cuatro años de vigencia del Decreto 525/2012, esta Administración ha comprendido que, por su inoperancia, debe ser derogado y sustituido por un nuevo Decreto que atienda a lo argumentado durante años por el sector animalista (porque los hombres y mujeres de Andalucía creemos en una ciudadanía activa, defendemos que una participación real y efectiva de la ciudadanía en la resolución de los problemas que les afecta, fortalece lo público, lo que es de todos." Lo subrayado pertenece al Programa electoral del PSOE-A 2012 en su apartado 3.2.)

C)

#### Que se proceda a incluir a todo el sector animalista andaluz.

Además de asociaciones protectoras de animales, en Andalucía actúan varias asociaciones de defensa animal. Aunque alguna de las primeras puede trabajar en ambos aspectos del animalismo, generalmente no es así, pues el proteccionismo, lamentablemente, absorbe todos los recursos humanos y materiales de las asociaciones protectoras.

Por ello sugerimos que se añada el siguiente párrafo:

Las asociaciones de defensa animal son las entidades que procuran que la Administración apruebe nuevas normas animalistas, las aplique y las haga cumplir. Tramitan y ayudan a tramitar denuncias contra actos de maltrato animal, tanto en el orden administrativo como judicial. Comprueban que las Directivas europeas de



bienestar animal sean correctamente transpuestas en el ámbito administrativo andaluz y, cuando es imprescindible, comunican los incumplimientos a los órganos competentes de la Unión Europea.

D)

Que el Consejo de Protección de Animales tenga como objeto la protección y defensa de los animales.

Sin entrar a calificar sus funciones, en el proyecto la composición del Consejo incluye a dos sectores que, claramente, desempeñan labores que nada tienen que ver, e incluso pueden confrontar, con la protección de los animales. Nos referimos a los criadores de perros y a los establecimientos de venta de animales. Son sectores en los que prima el interés económico que, en el primer caso, procuran reproducir razas determinadas de perros para comerciar con ellos; y en el segundo, su actividad consiste en vender todo tipo de animales.

Diversas administraciones, con plena lógica, vienen realizando campañas de concienciación recomendando a los ciudadanos que no adquieran animales, que los adopten en los refugios y zoosanitarios; y que los perros sin raza son la mejor opción para una adopción.

Por tanto parece incongruente que sectores cuyos intéreses económicos, por lícitos que sean, vayan a asesorar sobre protección y defensa animal. No recordamos que la Administración andaluza haya pedido asesoramiento al sector animalista para legislar sobre peleas de gallos o tiro al pichón, por poner solo algunos ejemplos.

Nuestra sugerencia por tanto es que los representantes e) y f) del artículo 8.1 sean sustituidos por:

Dos representantes de asociaciones no gubernamentales de carácter autonómico que tengan como objetivo principal la defensa de los animales, designados a propuestas de éstas.

Y así lo sugerimos en Sevilla a 17 de agosto de 2016

Luis Gilperez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DIRECCION GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

\_